

RAD. 110013103004202300278

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,
VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Seria del caso librar mandamiento de pago, si no fuera porque revisadas nuevamente las sumas pretensiones, observa el despacho no es el competente para conocer de la presente demanda, dado el factor cuantía, la cual no alcanza a superar el monto asignado a los Juzgados Civiles del Circuito (\$174.000. 000.00) por lo que su conocimiento será atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. -

Es de anotar que la cuantía en esta clase de procesos se determina conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P., por lo tanto, verificados los cánones e intereses señalados en el libelo genitor discriminados en el numeral 5º de los hechos arroja la suma de \$30.173.649,58, cifra inferior a la indicada en el inciso anterior.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la anterior demanda y ordena su remisión a la oficina judicial, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados Civiles Municipales de esta Urbe - reparto- previas las anotaciones de rigor. **Ofíciase.-**

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-

